

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00008

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte que la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero (núm. 1º art. 709 C.Co.) ni una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que los espacios para tales fines se dejaron vacíos, ni existe legitimación de la demandante, pues el instrumento fue otorgado a favor de Créditos y Ahorro Credifinanciera S. A. Compañía de Financiamiento, en tanto, que quien demanda es la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC, lo que impide que se libre el auto de apremio deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03409579d9e2f4ff622bba9f61020a6b502c25a8d6d0c622ddec8e80dc143dd**  
Documento generado en 18/01/2021 04:36:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**